REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 29 de Septiembre del 2014.-
DECRETO ALC. Nº 2.101/14.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículos 120 y los demás pertinentes; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Articulo 5° inciso primero y 11; Ley 10.336 texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Pre-informe N° 22 de 05 de Diciembre de 2013, de Contraloría Regional de Tarapacá; Decreto Alcaldicio N° 2.641/13 de 09 de Diciembre de 2013, que instruye sumario administrativo contra quien sea responsable, por eventuales irregularidades expuestas en el citado Pre-informe, ampliado por Decretos Alcaldicios Nos. 2.753/13 de 20 de Diciembre de 2013, 2.793/13 de 24 de Diciembre de 2013, 2.813/13 de 27 de Diciembre de 2013; el mérito de los antecedentes recabados en el proceso sumario referido; Vista Fiscal de 02 de Septiembre de 2014, que propone al Sr. Alcalde la aplicación de censura a las funcionarias municipal doña Andrea León Vásquez, y de Salud municipal doña Erika Gamero Aliaga; y Autorización del Sr. Alcalde para aplicar las medidas disciplinarias propuestas, estampada en Memorando N° 277/14 de 17 de Septiembre de 2014, del Fiscal a este último.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO DIRECTOR DE CONTROL

DECRETO:

1.- Aplíquese a doña **SONIA ANDREA LEÓN VÁSQUEZ**, RUT 12.001.034-4, Ingeniero Comercial, Escalafón Directivo, Grado 6º EMS, la medida disciplinaria de los Artículos 120 letra a) y 121, de la Ley 18.883, esto es, **CENSURA**, en virtud de haber sido hallada culpable, en calidad de autora, del siguiente cargo: *"Incumplimiento grave, por negligencia inexcusable, de las obligaciones que pesan sobre la funcionaria, respecto de las tareas y funciones que le competen en su jefatura, por no haber observado el Principio de Probidad Administrativa consagrado y regulado en la Ley 18.575, al no desarrollar acciones propias y necesarias e idóneas de decisión, diagnóstico, ejecución y control, para concretar dentro del orden jurídico y administrativo municipal, y no cumplir los procesos regulares para la buena administración y ejecución eficiente y eficaz, de los Convenios suscritos entre la Municipalidad de Alto Hospicio y el Servicio de Salud Iquique; estos son, el Convenio de Ejecución "**Programa de Atención Domiciliaria con Discapacidad Severa**" y el Convenio de Ejecución "**Programa Odontológico Integral**", del modo como fueron convenidos en sus diversas cláusulas y conforme las instrucciones que al efecto, para estos casos ha impartido la Contraloría General de la República en la materia; especialmente al no velar adecuada, eficiente y eficazmente en la realización de las diversas tareas, obligaciones y labores que recaían sobre la Municipalidad de Alto Hospicio, desde sus cargos de responsabilidad funcionaria en la Dirección de Servicios Traspasados, contenidos en los Convenios citados, como así también por el insuficiente seguimiento en su ejecución y cumplimiento debido, al no ejercer con la dedicación necesaria las labores de control jerárquico para el logro de las obligaciones que ellos imponían a la Municipalidad de Alto Hospicio."*; que configura infracción al Artículo 62 N° 8 de la Ley 18.575, y Artículo 58 letras b), c), y g) de la Ley 18.883, fundadas en el mérito del sumario administrativo seguido en su contra y en el dictamen del Fiscal designado en él.

(... continuación de DECRETO ALC. Nº 2.101/2014.-)

2.- Aplíquese a doña **ERIKA ROMINA GAMERO ALIAGA**, RUT 13.414.836-5, Ingeniero Comercial, Categoría B, Nivel 15, del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la medida disciplinaria de los Artículos 120 letra a) y 121, de la Ley 18.883, esto es, **CENSURA**, en virtud de haber sido hallada culpable, en calidad de autora, del siguiente cargo: *"Incumplimiento grave, por negligencia inexcusable, de las obligaciones que pesan sobre la funcionaria, respecto de las tareas y funciones que le competen en su jefatura, por no haber observado el Principio de Probidad Administrativa consagrado y regulado en la Ley 18.575, al no desarrollar acciones propias y necesarias e idóneas de decisión, diagnóstico, ejecución y control, para concretar dentro del orden jurídico y administrativo municipal, y no cumplir los procesos regulares para la buena administración y ejecución eficiente y eficaz, de los Convenios suscritos entre la Municipalidad de Alto Hospicio y el Servicio de Salud Iquique; estos son, el Convenio de Ejecución "**Programa de Atención Domiciliaria con Discapacidad Severa**" y el Convenio de Ejecución "**Programa Odontológico Integral**", del modo como fueron convenidos en sus diversas cláusulas y conforme las instrucciones que al efecto, para estos casos ha impartido la Contraloría General de la República en la materia; especialmente al no velar adecuada, eficiente y eficazmente en la realización de las diversas tareas, obligaciones y labores que recaían sobre la Municipalidad de Alto Hospicio, desde sus cargos de responsabilidad funcionaria en la Jefatura de Salud Municipal, contenidos en los Convenios citados, como así también por el insuficiente seguimiento en su ejecución y cumplimiento debido, al no ejercer con la dedicación necesaria las labores de control jerárquico para el logro de las obligaciones que ellos imponían a la Municipalidad de Alto Hospicio."*; que configura infracción al Artículo 62 N° 8 de la Ley 18.575, y Artículo 58 letras b), c), y g) de la Ley 18.883, fundadas en el mérito del sumario administrativo seguido en su contra y en el dictamen del Fiscal designado en él.

3.- Encárguese al Departamento de Personal, la **Anotación de Demérito** de 2 puntos, en la Hoja de Vida de las funcionarias sancionadas.

4.- Notifíquese a las afectadas personalmente las medidas disciplinarias antedichas, por el Secretario Municipal, entregándole copia auténtica del presente Decreto a cada una.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don Abel Carvajal Ayala, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIRECTOR DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARIO MUNICIPAL

ABEL CARVAJAL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

ACA/LRM
Distribución:
Afectados
Contraloría
Alcaldía
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dpto. Personal